

*situación escolar de los alumnos de Educación General Básica adelantados de curso.*

La Orden de 13 de noviembre de 1984 (BOE del 20) permitió regular la situación de aquellos alumnos que por diversas circunstancias hubieran finalizado la Educación General Básica con el aprovechamiento suficiente para ser incluidos en la propuesta del Título de Graduado Escolar salvando el requisito de la edad reglamentaria para su obtención.

Parece conveniente que en Andalucía dicho requisito de edad pudiera ser interpretado de modo flexible para aquellos alumnos con peculiaridades académicas y personales, adecuadamente apreciadas, y con resultados escolares satisfactorios, al objeto de evitar repeticiones innecesarias de cursos con los posibles efectos negativos en su trayectoria académica y en su formación.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Los alumnos que en el año académico 1985/86 hayan cursado y superado el octavo curso de Educación General Básica con un año de adelanto podrán ser propuestos por el Director del Centro correspondiente para la expedición del Título de Graduado Escolar.

Artículo 2. Las situaciones de adelanto de curso de otros alumnos que estén escolarizados durante el curso 1986/87 en Educación General Básica, serán regularizadas según el procedimiento que establezca la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 3. Los institutos de Bachillerato procederán a formalizar la matrícula de los alumnos comprendidos en los artículos 1 y 2, de la presente Orden, cuando así lo soliciten y estén propuestos para la obtención del Título de Graduado Escolar, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en la misma y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 4. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 6 de junio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establece el procedimiento a seguir para la regulación de la situación académica de los alumnos adelantados de curso.*

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987, sobre regularización de la situación escolar de los alumnos de E.G.B. adelantados de curso, faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para fijar el procedimiento que ha de seguirse para normalizar la situación de los alumnos contempladas en la citada Orden en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos esta Dirección General de Ordenación Académica ha resuelto:

Primero. El procedimiento que ha de seguirse para regular la situación académica de los alumnos que durante el curso 1985/86 cursaron el octavo curso de EGB con un año de adelanto será el siguiente:

1. Previa petición de los padres o tutores legales, los directores de los centros harán constar en el Libro de Escolaridad las calificaciones obtenidas durante el curso 1985/86 y cumplimentarán en la página 30 del citado Libro, la diligencia que figura como Anexo I a la presente resolución.

2. El director entregará a los interesados certificación de que han sido propuestos para la obtención del Título de Graduado Escolar. Esta certificación será válida para la matriculación del alumno en los centros de BUP.

3. Los directores de los centros correspondientes de EGB enviarán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia el Libro de Escolaridad cumplimentado, Acta de Evaluación final de octavo curso específica para los alumnos avan-

zados y propuesta para la expedición del Título de Graduado Escolar de dichos alumnos.

Las Delegaciones Provinciales comunicarán a la Dirección General de Ordenación Académica la relación de alumnos y Centros afectados por las apartados anteriores.

Segundo. Los padres o tutores legales de los alumnos que durante el curso escolar 1986/87 se encuentren escolarizados en octavo curso de EGB con un año de adelanto podrán solicitar la regulación de su situación académica siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber superado la EGB con suficiente aprovechamiento.
2. Concurrencia de circunstancias personales excepcionales que puedan producir graves perjuicios para el alumno en el supuesto de repetición de curso.

Tercero. Los padres o tutores legales de los alumnos escolarizados en los Ciclos Inicial, Medio a en los cursos sexto o séptimo y que los hayan comenzado con un año de adelanto, podrán solicitar la regulación de su situación académica, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber cursado cada uno de los ciclos o años hasta el momento de la solicitud con notable aprovechamiento.
2. Haber cursado todos los años de escolarización obligatoria correspondientes hasta el momento en que se formalice la solicitud.
3. Concurrencia de circunstancias personales excepcionales, que puedan producir graves perjuicios para el alumno, en el supuesto de repetición de curso.

Cuarto. Los padres o tutores legales de alumnos en quienes concurren las circunstancias apuntadas en los puntos segundo y tercero remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida a la Dirección General de Ordenación Académica.
2. Fotocopia compulsada de la hoja correspondiente al alumno en el Libro de Familia.
3. Fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad.
4. Certificación del director del centro del número de años cursados por el alumno en el nivel educativo de EGB.
5. Informe del tutor sobre las circunstancias personales excepcionales por las cuales la repetición de curso o la prolongación del ciclo en un año ocasionaría graves perjuicios para el alumno.
6. Todos aquellos documentos académicos y personales que se consideren oportunos para justificar su solicitud.

Quinto. La Dirección General de Ordenación Académica, podrá requerir tanto de los interesados como de las instituciones y organismos educativos implicados, cualquier otra documentación adicional.

Sexto. Toda la documentación relacionada en el punto cuarto de la presente Resolución deberá remitirse a la Dirección General de Ordenación Académica en un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Séptimo. La Dirección General de Ordenación Académica resolverá las solicitudes presentadas en los plazos que permitan normalizar su matrícula y la escolarización para el curso 1987/88.

Octavo. Los directores de los Centros procederán a cumplimentar la diligencia correspondiente que figura como Anexo II y III de la presente Resolución, para aquellas solicitudes que sean resueltas positivamente por la Dirección General de Ordenación Académica.

Noveno. La matriculación en los Centros de BUP de los alumnos que hayan realizado octavo de EGB en el curso actual con un año de adelanto, y cuyo situación se regularice a través de lo establecido en la presente Resolución, se realizará en el plazo de diez días a partir de la resolución de cada caso. A tales efectos para los alumnos comprendidos en el artículo 2º de la Orden de 5 de junio de 1987, bastará con la presentación de la correspondiente resolución de la Dirección General de Ordenación Académica, debiendo los interesados aportar el Libro de Escolaridad debidamente diligenciado durante el mes de septiembre de 1987.

Décimo. Con anterioridad al 15 de octubre de 1987 todos los directores de los Centros Públicos y Privados de EGB certificarán que ninguno de los alumnos de su Centro se encuentran escolarizados en un curso superior al que por su edad cronológica le corresponda, salvo los casos expresamente autorizados a través de lo establecido en la presente Resolución.

Undécimo. Lo Inspección de Educación asesorará a los directores en las situaciones que se produzcan y, dentro del ámbito de sus competencias, velarán por el estricto cumplimiento de las normas vigentes en lo que se refiere tanto a la admisión de alumnos como a su incorporación a los cursos correspondientes.

Duodécimo. Sin perjuicio de la resolución adoptada por la Dirección General de Ordenación Académica, los Delegaciones Provinciales iniciarán, a través de la Inspección de Educación, las oportunas diligencias para determinar los incumplimientos de los Reales Decretos 69/1981, de 9 de enero y 710/1982, de 12 de febrero y de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 30 de abril de 1987, en los casos en que se haya producido. Asimismo velarán por el estricto cumplimiento de las normas vigentes acerca de la incorporación de los alumnos a los cursos que les correspondan.

Decimotercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1987.- El Director General, José Rodríguez Galán.

ANEXO I

Diligencia a cumplimentar por los Directores de los Centros para los alumnos que se encuentran en las situaciones recogidas en el apartado 1 de la Resolución.

Con fecha ..... de ..... de 1987, el alumno al que se refiere el presente Libro de Escolaridad ha sido propuesto para la obtención del Graduado Escolar con un año de adelanto, acogiendo a la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987.

EL DIRECTOR

ANEXO II

Diligencia a cumplimentar por los Directores para los alumnos que se encuentran en las situaciones recogidas en el apartado 2. de la Resolución.

De conformidad con la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de fecha ..... y de acuerdo con el artículo 2. de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987, y el apartado 2. de la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 6 de junio de 1987, el alumno al que se refiere el presente Libro de Escolaridad ha sido propuesto para la obtención del Graduado Escolar.

..... de ..... de 1987

EL DIRECTOR

ANEXO III

Diligencia a cumplimentar por los Directores para los alumnos que se encuentran en las situaciones recogidas en el apartado 3. de la Resolución.

De conformidad con la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de fecha .., y de acuerdo con el artículo 2. de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1987, y el apartado 3. de la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 6 de junio de 1987, se inscribe al alumno al que se refiere el presente Libro de Escolaridad en el Ciclo o curso ..... de Educación General Básica.

..... de ..... de 1987

EL DIRECTOR

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 164/1987, de 17 de junio, por el que se cesa a doña Carmen del Campo Casasús, como Delegada de Gobernación en la provincia de Córdoba.

A propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1987

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar, a petición propia, a D<sup>a</sup> Carmen del Campo Casasús, como Delegada de Gobernación en la provincia de Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 17 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 161/1987, de 3 de junio, por el que se nombra

a don Juan Manuel Suárez Japón, presidente del Patronato de las Reservas Integrales de doce lagunas en la provincia de Cádiz.

Por Ley 2/1987, de 2 de abril, se declararon doce lagunas de la provincia de Cádiz como Reservas Integrales Zoológicas.

En el artículo 10.2 de la citada Ley, se establece que el Presidente del Patronato será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente.

La importancia del Patronato para la gestión y conservación de las Reservas Integrales hace necesario que se proceda al nombramiento de su Presidente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con la formulada por el Director de la Agencia de Medio Ambiente, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1987

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a D. Juan Manuel Suárez Japón, Presidente del Patronato de las Reservas Integrales Zoológicas de doce lagunas en la provincia de Cádiz.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia.